



Dirección General de Personal
Dirección de Gestión del personal Nodocente

ANEXO I
Disposición S.A. N° 381/2015

Artículo 74° - Convenio Colectivo de Trabajo para el personal Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto P.E.N. N° 366/2006
Reglamentación particular - Resolución H. Consejo Superior N° 37/2021 o la que a futuro la reemplace.

FORMULARIO N° 2

SOLICITUD - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Solo podrá disponerse cuando por razones de imprescindible necesidad del servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención de gastos.

Fecha:

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Dependencia Solicitante:

Cantidad mensual de horas solicitadas (No se retribuirá la realización de horas extraordinarias al personal Nodocente que revista carácter de Director General o Director):

PERÍODO

(La realización de horas extraordinarias se autorizará por períodos no mayores a noventa (90) días y se deberá solicitar con una anticipación cómo mínimo de diez (10) días hábiles)

| | | | | | | | |
|---------------|-----|-----|-----|---------------|-----|-----|-----|
| Desde: | | | | Hasta: | | | |
| | DÍA | MES | AÑO | | DÍA | MES | AÑO |

○

(En caso de corresponder)

Días particulares de usufructo:

ARGUMENTACIÓN

Razones que justifiquen la presente solicitud (Deberá prevalecer preferentemente la realización de tareas en horario extraordinario en días hábiles y en jornadas diurnas. En caso de solicitar que las horas extraordinarias se cumplan en días inhábiles, el responsable del sector deberá expresar claramente las causas por las cuales la tarea no puede realizarse en días hábiles):



Dirección General de Personal
Dirección de Gestión del personal Nodocente

ANEXO I
Disposición S.A. N° 381/2015

Artículo 74° - Convenio Colectivo de Trabajo para el personal Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto P.E.N. N° 366/2006
Reglamentación particular - Resolución H. Consejo Superior N° 37/2021 o la que a futuro la reemplace.

FORMULARIO N° 2

Plan de trabajo a desarrollar/do(2):

COMPENSACIÓN

(El otorgamiento de horas será únicamente para aquellos agentes que cumplan con la jornada completa de trabajo, en su horario habitual y solamente aquella reducción horaria por actividades de capacitación enmarcadas por el Decreto P.E.N. N° 366/2006)

| | | | |
|---|--|---------------------------------------|--|
| Compensación por tareas adicionales: | | Reducción horaria equivalente: | |
| Tipo de compensación solicitada (Indique en cada cuadro la distribución en número de las horas respecto del total solicitado) | | | |

ACLARATORIAS

1. No se podrá autorizar más de tres (3) horas extraordinarias por día, ni treinta (30) por mes ni doscientas (200) por año. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, y en casos excepcionales de necesidades de prestación de servicio, la dependencia administrativa responsable de atender los requerimientos de las áreas de la Universidad relacionados con servicios No Docentes - Dirección de Gestión del Personal Nodocente o la estructura que a futuro la reemplazare-, con conformidad de la Comisión Paritaria Nivel Particular, podrá autorizar la ampliación de los términos de horas extras diarias, siempre y cuando se respete el término previsto en el Artículo 77° de la presente reglamentación. Si en el plazo inferior a un año los agentes afectados a la dependencia de la cual se demandaran servicios extraordinarios hubieren agotado las doscientas (200) horas extraordinarias anuales, esta circunstancia deberá ser tratada por la Comisión Paritaria Nivel Particular del sector.
2. En caso de urgencia o fuerza mayor y siempre que se trate de necesidades impostergables el titular de sector podrá disponer la realización de horas extraordinarias sin la anticipación de diez (10) días hábiles anteriores, fijada en el apartado III de la reglamentación particular. En estos casos, no obstante ordenada la tarea, deberá tramitar la solicitud de autorización por medio del presente formulario, acompañando con los informes respectivos que justificaron las razones del otorgamiento, hasta las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la fecha de inicio de las actividades.
3. La realización de horas extraordinarias de labor en exceso de la cantidad autorizada o las realizadas sin observar el proceder prescripto por la reglamentación vigente, será considerada **falta grave del superior que las dispusiera o las consintiera** y originará la responsabilidad personal y patrimonial del funcionario actuante. **En tal situación la ejecución de tareas que el trabajador hubiere efectuado en horas extraordinarias, únicamente podrá resarcirse a través de compensación horaria equivalente.**

Firma del solicitante

Sello Aclaratorio